

LEY XVII – N.º 167

CAPÍTULO I

UNIDAD DE PATOLOGÍA ESPINAL.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se crea la Unidad de Patología Espinal en el ámbito del Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” para el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación e investigación de traumatismos raquímedulares, patologías congénitas o adquiridas de la columna vertebral, sus contenidos y estructuras asociadas.

ARTÍCULO 2.- La Unidad de Patología Espinal tiene como objetivos:

- 1) reducir la morbilidad y mortalidad por patologías de la columna vertebral;
- 2) garantizar el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del paciente afectado con un traumatismo raquímedular, patología congénita o adquirida de la columna vertebral;
- 3) incorporar tecnología, infraestructura médica y recursos humanos capacitados y disponibles para la administración de tratamientos quirúrgicos y no quirúrgicos de alta complejidad;
- 4) impulsar la investigación científica en implementación de estrategias clínicas para mejorar el diagnóstico temprano, tratamiento y rehabilitación de las patologías congénita o adquirida de la columna vertebral y traumatismos raquímedulares.

ARTÍCULO 3.- La Unidad de Patología Espinal tiene como funciones:

- 1) intervenir con máxima celeridad en los procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos que permiten el tratamiento adecuado de traumatismos y patologías vertebromedulares;
- 2) definir y establecer los criterios generales y protocolos de actuación del personal a cargo de la Unidad de Patología Espinal;
- 3) coordinar la adecuada rehabilitación de los pacientes con traumatismos y patologías vertebromedulares permitiendo su tratamiento y reinserción social;
- 4) desarrollar el manual de procedimientos técnicos para la asistencia, transporte y rehabilitación de pacientes con traumatismos y patologías vertebromedulares;
- 5) impulsar la capacitación de los profesionales y la formación especializada de recursos humanos en la diagnóstico, tratamiento e investigación de los traumatismos y patologías vertebromedulares;
- 6) promover la investigación de las causas, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de traumatismos y patologías vertebromedulares;
- 7) participar en el diseño de acciones comunitarias que permiten socializar y difundir el conocimiento para la prevención de accidentes vertebromedulares;

- 8) brindar la información y acompañamiento en el proceso de restablecimiento de la salud al paciente y sus familiares;
- 9) implementar el Registro y Archivo de Patologías Vertebromedulares de la Provincia de Misiones;
- 10) propiciar la articulación con programas y acciones para la atención de personas con discapacidad, cuando corresponda.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 4.- La Unidad de Patología Espinal se encuentra integrada por un equipo multidisciplinario de especialistas y desarrolla sus actividades en el área específicamente destinada, materialmente acondicionada, con tecnología e insumos necesarios para garantizar la atención, el seguimiento personalizado y la asistencia del paciente y el núcleo familiar hasta su recuperación.

ARTÍCULO 5.- La Unidad de Patología Espinal trabaja en forma coordinada con los hospitales de los niveles II y III de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.